

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTÍCULO 118.

Los envases exteriores de los bultos que contengan aguardientes compuestos y licores de cualquier clase, deberán tener escritos en una de sus tapas, con caracteres fácilmente legibles, el nombre del contenido, el del establecimiento donde se hayan elaborado y el lugar en que éste se halla establecido.

Los aguardientes y alcoholes neutros que salgan de las fábricas, cualesquiera que sean los envases, llevarán en éstos una etiqueta (modelo núm. 23), colocada precisamente en uno de sus fondos, si son cascós, y dichas etiquetas serán inutilizadas por

el receptor del género, bajo su responsabilidad, en el momento que los productos ingresen en sus establecimientos.

Estas etiquetas se facilitarán por la Administración á los fabricantes en la cantidad necesaria para los envases que hayan de comprender las guías si los industriales no estuviesen facultados para expedirlas. Cuando la Administración les autorice para expedir las guías, les entregará, con los libros talonarios de tales documentos, el número de etiquetas que los fabricantes soliciten, mediante el oportuno recibo.

Además, los aguardientes aromatizados ó compuestos y los licores que circulen en botellas ó frascos, deberán conservar hasta el momento de su consumo, convenientemente adheridas, las precintas de que trata el artículo 12 de este Reglamento.

Los alcoholes desnaturalizados circularán precisamente en los envases que marca el art. 57.

ARTÍCULO 119.

Las guías serán de color blanco, duplicadas, talonarias, ajustadas al modelo núm. 24, y deberán expresar con toda claridad la clase del producto cuya circulación autoricen y su graduación, y si aquél tiene pagado ó garantido el impuesto.

En las de aguardientes y alcoholes neutros se consignará además la numeración de las etiquetas colocadas á los envases.

Si se tratase de productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos ó otros productos que contengan alcohol y vayan destinados á la exportación, se expresará la clase y cantidad del género y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

Los vendís modelo núm. 25 gris y modelos números 26 y 27 blancos contendrán las mismas indicaciones que las guías, excepto la del pago del impuesto.

En ambos documentos se consignará siempre el domicilio del destinatario.

Los conductes (modelo núm. 21) serán blancos y habrán de expedirse con sujeción al art. 99.

Tanto las guías como los vendís y los conductes serán gratuitos, y la Administración facilitará dichos documentos, que constituirán cargo, y, por lo tanto, su extravío dará lugar á responsabilidad cuando no se acredite culpa justa.

ARTÍCULO 120.

Sólo podrán expedir guías para la circulación de alcoholes:

Las Aduanas y Administraciones de Hacienda.

Los Interventores en las fábricas intervenidas.

Los fabricantes ó rectificadores de alcoholes ó aguardientes neutros ó desnaturalizados, y los fabricantes de aguardientes compuestos y licores cuando hayan sido habilitados al efecto.

Los fabricantes sólo podrán expedir guías para las existencias que consten en sus libros de cuentas y después de haber cumplido las formalidades que les señalan los correspondientes capítulos de este Reglamento.

Sólo podrán expedir vendís los almacenistas que tengan cuenta corriente con la Administración, teniendo por tales almacenistas para estos efectos los industriales que tengan inscritos sus establecimientos co-

mo droguerías al por menor, ó de venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, puesto que se hallan facultados, por la contribución que satisfacen, para vender alcohol, hasta cuatro litros los primeros y hasta 16 litros los últimos, para dentro de las poblaciones y con destino á usos industriales.

Las guías y los vendís se autorizarán precisamente por los fabricantes ó almacenistas facultados para expedirlos, ó por personas que les representen ó sustituyan con poder bastante para ello.

ARTÍCULO 121.

Las cuentas corrientes de los almacenistas se llevarán por la Administración de Aduanas ó de Hacienda que hubiere en el partido judicial á que el almacenista pertenezca; en todos los demás casos, por las Administraciones principales de la Renta.

Estas cuentas serán de cargo y data, y comprenderán:

- 1.º Los aguardientes neutros de vino.
- 2.º Alcoholes neutros de vino.
- 3.º Los demás aguardientes y alcoholes neutros.
- 4.º Los alcoholes desnaturalizados.
- 5.º Aguardientes anisados.
- 6.º Coñac.
- 7.º Los demás aguardientes compuestos; y
- 8.º Licores.

ARTÍCULO 122.

Las guías se visarán por los Administradores de la Renta ó por los Interventores de las fábricas, cuando estos funcionarios sean los que las expidan con arreglo á lo establecido

en el art. 84. Las expedidas por los industriales debidamente autorizados para ello, se presentarán al visado de los Interventores, si las fábricas estuviesen en régimen de intervención; de hallarse en régimen de inspección, las visarán los mismos fabricantes.

Los vendis que expidan los almacénistas no estarán sujetos al visado, pero deberán dar cuenta diaria de los que expidan a la Administración correspondiente.

Continuará.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLA DEL RIO

Núm. 832

Don Pedro Borrego Castro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por esta Junta el día catorce del actual para rectificar y aclarar los datos que respecto a la designación de locales para colegios electorales publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al veinte y ocho de Diciembre último, se ha acordado hacerlo por medio de este edicto en la siguiente forma:

Distrito primero.

Sección única.

Salón bajo de las Casas Consistoriales, independiente de los demás departamentos del edificio, y que no se utiliza como sala Capitular ni para oficinas municipales.

Distrito segundo.

Primera sección.

Sala de la primera escuela pública de niños, sita en la calle Muela, sin número.

Segunda sección.

Sala de la segunda escuela pública de niños, sita en la calle Santos Isasa, antes A. ta, núm. 28.

Villa del Río 20 de Enero de 1909.—El Presidente, Pedro Borrego.—El Secretario, José M. Pedrajas.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 354

Por virtud del presente se hace público; que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, y cumpliendo lo acordado por la Junta provincial del Censo electoral, ha rectificado la designación que con fecha 15 del pasado Diciembre hizo respecto a los locales en que habrán de instalarse los colegios electorales en cuantas elecciones ocurran durante el presente año, estableciendo la siguiente:

Distrito primero.

Sección primera.

Primera escuela elemental de niños en el Ayuntamiento antiguo.

Sección segunda.

Accesorio del Palacio del excelentísimo señor Duque de Medinaceli,

frente a la iglesia del convento de Santa Clara.

Sección tercera.

Casa-horno de Francisco Ruiz, calle Santa Brígida, núm. 9.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuelas públicas de niños en la calle Escuelas.

Sección segunda.

Sacristía de la ermita de San Sebastián.

Distrito tercero.

Sección primera.

Local que ocupa actualmente el Juzgado municipal en el edificio de las Casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar.

Sección segunda.

Sacristía de la ermita de San José.

Sección tercera.

Escuela única de la aldea de Santa Cruz.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Sacristía de la iglesia de San Agustín.

Sección segunda.

Sacristía de la ermita de San Roque.

Sección tercera.

Tercera escuela elemental de niñas, calle San Francisco Solano, núm. 14.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Montilla a 22 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Miguel Márquez del Real.—El Secretario, Julián Navarro.

Junta municipal del Censo electoral DE LA RAMBLA

Núm. 347

Don Antonio del Rosal Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año, los siguientes, como rectificación a los anteriores:

1.º De la sección única, distrito municipal 1.º, el Hospital portería, escuela de niñas, calle Calvo de León, sin número.

2.º De la sección única, distrito municipal 2.º, casa Pósito, calle Ancha, sin número.

3.º De la sección primera, distrito municipal 3.º, el Ayuntamiento viejo, calle Mesones, sin número, planta alta.

4.º De la sección segunda, distrito municipal 3.º, Hospital, clase de niñas, calle Silera, sin número.

5.º De la sección tercera, distrito municipal 3.º, clase de niños, calle Calvo de León, número 10.

6.º De la sección cuarta, distrito municipal 3.º, Ayuntamiento viejo, planta baja, Plaza mayor, sin número.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente, que firmo en La Rambla a 18 de Enero de 1909.—Antonio del Rosal.—V.º B.º: El Presidente, Martín Marín.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 350

Don Eduardo Uribarri y Pareles, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por el Procurador don Antonio Caballero y Redel, a nombre de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, recurso contencioso administrativo contra la providencia del señor Gobernador civil de esta provincia de 16 de Diciembre de 1908, sobre imposición de servidumbre de acueducto para abastecer de agua las máquinas de citada Compañía, con la procedente de la huerta nombrada «La Portada».

Lo que se publica para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Córdoba 21 de Enero de 1909.—Eduardo Uribarri.—Por acuerdo del Tribunal: el Secretario accidental, José Navarro.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 191

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Benito Pedrajas Barrios
Anselmo Rubio Moreno
Juan Izquierdo Alcaide
Antonio Barrios Coslado
Sebastián Pedrajas Luna
Juan Molina Barrios
Virginio Cano Savariego

Existen dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Rubio Herruzo	487 77
Pedro González Ruiz	290 66
Ricardo Torres Rubio	279 58
Francisco López Molina	222 33
Bernardo Padilla Rubio	208 41
Juan Fernández Rubio	179 31
Francisco María Luque Perales	158 41
José Puerto López	113 85
Angel Lozano Morillo	97 51
José Ruiz Garrido (menor)	94 72
Joaquín Olivares Barrios	90
Juan Alcaide Torres	90
Juan León Galán Moreno	89 41
Juan Pedro Salas López	87 93
Pedro Nieves Pedrajas Barrios	83 61
Juan López Molina	81 90
Miguel Castro Sáez	80 18
Juan Caballero Perales	71 01
Diego Savariego Estrada	70 51
Pedro Ruiz Fernández	68 18
Francisco Molero Moreno	66 08

D. Antonio Rubio Izquierdo	65 61
Ildefonso Vaquero Velasco	63 73
Pedro Barrios Ruiz	60 63
Nemesio Salas Ruiz	60 36
I. Daniel Padilla Lozano	54 43
Teófilo Olivares Barrios	53 28
Juan Duval Rubio	49 92
Francisco Fernández Prior	48 18
José López Molina	46 21
Francisco José Vaquero y González	45 81
Ambrosio Redondo López	45 04
Pedro Angel Ortega García	44 23
Francisco Luque Almanzor	44 21
Antonio Guerrero Escribano	43 20
José García Romero	42 67
Obejo 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Benito Pedrajas.—El Secretario, Joaquín Olivares.	

PEÑARROYA

Núm. 173

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Juan José Mohedano Gómez
Felipe Mohedano Pérez
Rafael Cabezas Amaro
Antonio Nogales Tena
Lorenzo Estévez Gómez
Cruz del Hoyo Redo
Pedro Caballero Romero
Francisco Gómez Sánchez
Andrés Muñoz Fernández
José Navarro Murillo

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. José Mohedano Madueño	354 89
Francisco Mohedano Madueño	333 82
Juan Granado Hidalgo	310
Pablo Camacho Tocado	223 31
Manuel Marín García	211 58
Nicomedes Gallardo Robas	163
Manuel Moya Escribano	159 83
Daniel Gómez Sánchez	154 84
Luis Mohedano Rueda	150 12
Bernardino Zorzano Cuéllar	148
José Pérez Sánchez	132
Crisanto Rodríguez Caballero	118 82
Miguel Fernández Nuñez	95 37
Juan Mohedano Gómez	91 75
Vicente Hernández Suca	84 98
Enrique Mohedano Rueda	68 89
Luis Gómez Sánchez	62 70
Alfonso Ramírez Ruiz	60 53
Manuel Cruz y Cruz	59 38
Felipe Gómez Sánchez	58 42
Vicente Sánchez Mohedano	55 06
José Gomáriz Rubio	55 08
Antonio Martínez Delgado	54 32
Juan Castillejo Rodríguez	46 39
José Roque Mohedano	46 20

D. Rafael Mohedano Pérez	44 89
Fernando Moya Pastor	43 50
Gonzalo Chaves Torres	40
Francisco Murillo Fernán-	36 58
dez	
Francisco Sánchez Muñoz	36 43
Alfonso Castillejo Rodríguez	36
Cruz Sánchez Molero	33 08
Francisco Molero Mohedano	31 47
Fernán Horriño Infante	26 25
Antonio Barbero Martínez	25 73
Fernando Walongo Gómez	25 73
Román Ortega Molero	23 89
Francisco José Mohedano y	
Gómez	22 85
Alejandro Pérez Paz	17 91
Francisco Castillejo Rodri-	
guez	15 25
Fernando Martín Moreno	15 25
José Barrera Cabrera	14 28
José Atanasio González Ro-	
mero	13 71
Salustiano Fernández No-	
guero	12 41
Peñarroya 3 de Enero de 1909.—El	
Alcalde, Felipe Mohedano.—El Secre-	
tario, Adolfo Cuesta.	

FUENTE LA LANCHIA

Núm. 198

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Felipe Plaza Aranda, vacante	
Alfonso Franco Chaves	
Nazarío Expósito	
José Romero y Romero	
Tomás Plaza Muñoz	
Manuel Chaves Aranda, vacante	
Ramón Gallegos Luna, vacante	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Juan Aranda Murillo	108 87
Vicente Avila Callegos	68 49
José Plaza Muñoz	52 20
Juan Muñoz Zarza	49 73
Antonio Chaves Aranda	41 97
Dionisio Villarreal Murillo	36 29
Pablo Algaba Calderón	35 79
Alfonso Aranda Murillo	33 56
Manuel Bueno Lisedas	33 01
Esteban Avila Aranda	32 47
Andrés Luna Delgado	32 43
Francisco Avila Durán	30 80
Buenaventura Benítez Aran-	
da	29 15
Tomás Muñoz Torres	25 19
Alfonso Aranda Plaza	22 69
Francisco Avila Gallegos	20 64
Felipe Avila Fernández	17 91
Bartolomé Torres Caballero	17 91
Juan Aranda Murillo	17 59
Manuel Bueno Leal	17 43
José Plaza Zarza	17 27
Antonio Zarza Avila	16 43
Pedro Benítez Torres	15 92
Manuel Aranda Murillo	15 60
Manuel Plaza Zarza	15 34
Ramón Gallegos Cano	14 37
Manuel Muñoz Zarza	14 30
Antonio Muñoz Zarza	12 37

Y para su exposición al público, Por término de veinte días, conforme

a lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley Electoral de 8 de Febrero de 1879, se extiende la presente en Fuente la Lancha a 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Alfonso Franco.—El Secretario, Vicente Paniagua.

GUADALCAZAR

Núm. 163

Lista de los señores Concejales y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a elegir compromisarios para las elecciones de Senadores del corriente año, formada en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Fernando López Sánchez	
José Reyes Tomico	
Juan Serrano Lozano	
Alfonso García Jiménez	
José Alonso Pozo	
José Toscano Morales	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Eduardo Cadenas Rejano	890 06
Juan Serrano López	336 77
Antonio Serrano López	304 82
Francisco Cadenas Rejano	160 84
Juan R. Aguilar García	105 40
Melchor Alcalde Bequena	57 96
Francisco Reyes Reina	44 37
Juan Martos Fernández	42 89
José García Rejano	35 82
Pedro Cadenas Rejano	29 42
Antonio Reyes Luna	28 59
Domingo Rodríguez Cid	26
Manuel Hidalgo Nadas	24 63
Antonio Alcántara Sánchez	24 29
Luis García García	23 26
Patricio Aguilar Salado	20 01
Manuel Magnieto Vicent	20 01
José Romero Arráez	18 39
Manuel Castel Gómez	18
Antonio Sánchez Prieto	15 05
Antonio Castro Jiménez	12 08
Antonio Guerra Garrido	7 29
José López Maqueda	6 97
José Luna Serrano	6 47
Francisco Claus Sánchez	4 73
Francisco Morales Gómez	4 73
Cristóbal Lozano Gómez	4 73
José Gómez Torres	4 73

Guadalcazar 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Fernando López.—El Secretario, Luis María.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 196

Lista de los señores que componen actualmente este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año.

Señores Concejales.

D. Juan García Fernández	
Alfonso Sánchez Ramírez	
José Perea Moreno	
Cipriano Agredano Moreno	
Martín Caballero Escribano	
Juan Murillo Moyano	
Tomás Perea Algaba	
José Matías Perea Benavente	
Manuel Calderón Torrico	

D. Juan A. Gómez Conde
Luis Fernández Márquez
Manuel Aparicio T. Serclaes
Alfonso Romero Perea
Antonio Ramírez González
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Amador Perea Algaba	1196 51
Aquilino Ropero Perea	728 06
Eduardo Ropero Perea	654 26
Juan Torrico Castillejos	649 76
Marcos Bravo Aranda	577 27
Francisco Perea y Perea	527 54
Inocente Vigara Perea	511 98
Enrique Vigara Perea	503 92
Manuel Blasco Perea	442 74
Francisco Vizcaino Mifsut	429 52
Simeón Fernández y Caba-	
llero	429 49
Francisco Abendaño	428 88
Jesús L. Antón Mohedano	428 88
Antonio Antón Martínez	428 88
Bernabé Fernández Casti-	
llejo	404 13
Antonio Leal López	402 49
Galo Sanz Caballero	359 16
Secundino Caballero Cano	358 12
Emilio Agudo Gómez	340 49
Miguel Muñoz Díaz	328 20
Germán Vigara Perea	322 86
Manuel Murillo de Benito	318 58
Gil José Mills Navarro	294
Miguel Aparicio Perea	285 76
José Aranda González	259 35
Luis Navas Sánchez	254 43
José Ortiz Torrico	247 67
Manuel Fletes Antón	243 82
Saturnino Barbero Toleda-	
no	240 17
Antonio Torrico Fernández	240 17
Ramón Perea Benavente	238 84
Casimiro Vizcaino Mifsut	235 51
Feliciano Gómez Romero	225 16
Eugenio Barbancho Muri-	
llo	219 13
Isidro Peñalta Morales	206 08
Pedro R. Fernández Gil	206 54
Francisco Romero Bolloqui	205 64
Pablo Berlanga Lozano	203 62
José Manuel Patiño Florido	198 13
Angel Revallente Díaz	197 40
Valeriano Perea Benavente	197
Julian Caballero Peñas	182 85
Juan Antonio Fernández y	
Torres	182 03
Andrés Peñas Moreno	179 33
Pedro Díaz Barea	179 02
Pablo Fernández Moraño	166 96
Julio López Luna	155 15
Bruno Fernández Gil	154 26
Juan Mateos Perea	151 38
Juan D. Leal Moraño	150 53
Dámaso Díaz Maya	149 64
Santiago González Sánchez	148 89
Bartolomé Moreno Murillo	142 23
Luis Baltasar Arellano	141 52
Juan Blasco Torrico	137 61
Juan Barbancho Sánchez	134 69
Francisco García González	134 38
Rafael Moreno Ramos	130 52
Bartolomé Gómez Ramírez	129 41
Francisco Murillo Perea	129 93
José León Márquez Martí-	
nez	127 62
Antonio de Luque Barea	126 37
Rafael Barbancho Murillo	126 09
Francisco Gil Barquero	123 26
Jesús Caja Fernández	119 20

D. José de Luque Barea 116 66
Angel Revallente Aranda 115 89
Santiago García López 112 01
Hinojosa del Duque 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario accidental, Pedro Fernán-

CARPIO

Núm. 197

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Antonio Lara Aguilar Tablada	
Ramón del Prado y Porras	
Augusto Cós y León	
Francisco Serrano Cabello	
Pedro López Alarcón	
Alfonso Muñoz Jurado	
Francisco Zurita Fuentes	
Miguel Zurita Casasola	
Juan José García León	

Dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Mariano Barasona y Can-	
dán	1000 87
Miguel León Moreno	692 32
Juan Sotomayor y Nava	
rrero	428 32
Rafael Gavilán León	342 75
José Muñoz Millán	148
Juan Lora León	148
Antonio Delgado Cortés	113 22
Rafael Muñoz Millán	100 60
Cristóbal León Perabad	98 97
Francisco Perabad Nieto	97 84
Juan José Gaitán Gavilán	96 62
Simón Pérez Marcos	82 66
Lorenzo Gaitán Avila	82 29
Domingo Sendra Pérez	79 08
Juan Isidro Alvarez Mesa	76 47
Juan Alcudia Tallante	73 14
Juan Alcudia Gaitán	67 86
Lorenzo Alvarez Mesa	66 20
Valeriano Palomino López	66
Juan González Luna	66
Diego Poblete Serrano	64 65
Juan José Solís Pérez	61 49
Francisco Gavilán Gaitán	57 50
Rafael Canales Belot	56 83
Francisco Moreno y Serra-	
no	56
Francisco Muñoz Castro	53 54
Antonio Barasona y Gijón	51 36
Bartolomé Gavilán Jurado	50 25
Alfonso Jurado Millán	49 51
Fernando Mariscal Quero	49 35
Manuel Bazán Jiménez	44 92
Antonio García Alcudia	44 49
Antonio Corripio Calero	42 44
Antonio Jiménez Gómez	39 42
Juan Bazán Gutiérrez	39 16
José López Gómez	39
Rafael Muñoz y Muñoz	39
Eduardo Barasona	39
Miguel Alvarez Bazán	38 95
Antonio Aguilar Tablada	38 45
Ildefonso López Mora	38
Rafael León y León	34 62
Francisco Salinas Hidalgo	33 10
Lorenzo Gaitán Aguilar	30 99
Carpio 1.º de Enero de 1909.—El	
Alcalde, Antonio Lara.—El Secre-	
tario, Juan Solís.	

BLAZQUEZ

Núm. 285

Don Pedro Moreno Díaz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el padrero de los tres mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término el año 1888, y el de sus respectivas familias, los cuales han sido alistados para el reemplazo del año actual, se cita á los mismos para que comparezcan al acto de la rectificación ó de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 31 del mes actual y 13 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por medio del presente anuncio que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido; advirtiéndoles á sus padres, amos ó personas de quienes dependan, que de no verificarlo ó justificar estar incluidos en el pueblo de su residencia, serán excluidos en éste y sufrirán los perjuicios y responsabilidades á que dieren lugar.

Alfonso Salmerón Gamidas, hijo de Torcuato y de María, que nació el 3 de Febrero.

Rafael Pablo Marín Merlo, hijo de Juan y de Carmen, que nació el 2 de Marzo.

Juan Francisco Roque Nuevo Maña, hijo de Vicente y de Narcisa, que nació el 16 de Agosto.

Blázquez 17 de Enero de 1909.—Pedro Moreno.

MONTORO

Núm. 297

Don Pedro Medina Pedrajas, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta población los mozos nacidos en esta ciudad que á continuación se detallan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose sus actuales padreros, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente mes, á las diez, ó en los siguientes, hasta el cierre definitivo, que será el 14 de Febrero próximo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Higuera González, hijo de Juan y Joaquina, nació el 9 de Marzo de 1888.

Antonio Hidalgo Olaya, de José y Benita, nació el 23 de Noviembre de 1888.

Julio Rivas Valdivia, de Dacio y Tomasa, nació el 15 de Enero de 1888.

Juan González Ríos Expósito, nació el 21 de Marzo de 1888.

Juan Doña Pérula, de Manuel y Carmen, nació el 31 de Mayo de 1888.

Joaquín Fernández Olmedo, de Francisco y Facunda, nació el 20 de Octubre de 1888.

Juan Zafra Vargas, de Manuel y Pascuala, nació el 28 de Junio de 1888.

Miguel Pérez Serrano, de Manuel y Antonia, nació el 16 de Enero de 1888.

Manuel Béjar Cañas, de José y Catalina, nació el 23 de Febrero de 1888.

Manuel León Morales, de Juan y Francisca, nació el 23 de Junio de 1888.

Pedro Ruiz Lara, de Fernando y Josefa, nació el 6 de Agosto de 1888.

Montoro 19 de Enero de 1909.—Pedro Medina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 342

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio que ha de regir durante el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Castro del Río 21 de Enero de 1909.—Antonio Navajas.

HORNACHUELOS

Núm. 343

Don Antonio González Carraseosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia por los cuentadantes, con el dictamen del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales del año de 1908, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen, por el que á bien lo tenga, en cumplimiento todo de la ley vigente.

Hornachuelos 20 de Enero de 1909.—Antonio González.

JUZGADOS

TORTOSA

Núm. 298

Don Pedro Gaspar Montanino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se viene siguiendo expediente gubernativo en virtud de la solicitud que en su día presentó don Juan Ginés de Sepúlveda Herrero, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto don Fernando de Sepúlveda, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y que falleció en esta ciudad el día veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo, con anterioridad al de este partido, en los Registros de Pozoblanco y Lucena, y á fin de que se devuelva á los herederos del expresado finado la fianza de ocho mil quinientas pesetas que tenía prestadas para el desempeño del cargo y á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de los mencionados dos Registros además del de este.

En su virtud, he acordado de oficio, por providencia del día de ayer, se anuncie por quinta vez en la *Gaceta*

de Madrid y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de las de Córdoba y Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á diez y seis de Enero de mil novecientos nueve.—Pedro Gaspar.—Por mandado de su señoría, Licenciado Paulino Maldonado.

POSADAS

Núm. 348

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las catorce aves de corral que á continuación se reseñan, robadas la noche del nueve al diez del actual á Manuel Casado Rosa, vecino de esta villa, de un tejat ó alfarería, sito en el Llano de Jesús, de esta población, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y dos de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Un gallo jabado, grande, cenizo.
Tres gallinas de la misma pluma.
Otra negra, patizamba.
Tres politas negras.
Cuatro blancas.
Dos rubias.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 328

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto llamo á Juan José Argimiro Fernández Tena, conocido por Argimiro, natural y vecino de Alcaracejos, de veinte y tres años de edad, soltero, minero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado haciendo efectiva la cantidad de cuarenta pesetas que debe abonar por vía de indemnización á Justa Elisa Ruiz Magallón, ó que sufra la prisión subsidiaria correspondiente por su insolvencia, en cumplimiento de la sentencia recaída en la causa seguida contra el Juan José Argimiro Fernández por lesiones.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Enero de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

S. A. Graso-Minera S. Cayetano

Por acuerdo del Consejo de Administración y conforme á lo que previene el art. 20 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las ocho y media de la noche, en el salón de actos del Circulo Unión Mercantil, de esta capital.

Córdoba 24 de Enero de 1909.—Presidente, C. Quero.—El Secretario José M.ª Ortega.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1908 publicada en este BOLETIN el día 11 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.